

C.A. de Santiago

Santiago, nueve de octubre de dos mil veinte.

Al folio 11 A todo, téngase presente.

Al folio 12: A lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, a sus antecedentes.

Al folio 13: A sus antecedentes.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su fundamento Décimo Tercero, que se elimina.

**Y teniendo, además, presente:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, la parte que sea vencida totalmente en un juicio o en un incidente, será condenada al pago de las costas. Agrega la norma que podrá con todo el tribunal eximirla de ellas, cuando aparezca que ha tenido motivos plausibles para litigar, sobre lo cual hará declaración expresa en la resolución.

Pues bien, en el caso de la especie, la Corte considera que la parte demandada efectivamente litigó con fundamento plausible como señala el precepto, de manera tal que debe eximírsela de la carga de satisfacer las costas de la incidencia.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo previsto en los artículos 144 y 189 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que **se revoca** la sentencia apelada de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el 10° Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol C-7181-2019, sólo en cuanto condenó en costas a la demandada; y en su lugar se le exime de dicha carga.

II.- Que **se confirma**, en lo demás apelado, la referida sentencia, sin costas del recurso.

**Regístrese y devuélvase.**

**N°Civil-16705-2019.**





SZLJHCMBLN

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Javier Anibal Moya C., Mireya Eugenia Lopez M. y Abogado Integrante Rodrigo Rieloff F. Santiago, nueve de octubre de dos mil veinte.

En Santiago, a nueve de octubre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>